



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1020-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(130)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, por las señora **YESSICA ELIETTE BRAVO AGURTO**, Analista Financiera de la Vice Gerencia Administrativa Financiera, de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **YESSICA ELIETTE BRAVO AGURTO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, mediante el cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1020-19

de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, del quince de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **YESSICA ELIETTE BRAVO AGURTO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública, se identificaron dos inconsistencias, consistentes en: **1)** El registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, emitió certificación registral a su nombre de la Finca No.3704-TEIS, tomo 252TEIS, folio 313/338, asiento 1°. **2)** De acuerdo a certificación registral de vehículo, emitido por la Dirección de Seguridad de Transito Nacional de la Policía Nacional, informó que tiene una Camioneta marca Isuzu, placa M 022-361, año 1993, inscrita el veintidós de marzo del año dos mil siete, bienes que no fueron incorporados en su declaración patrimonial, presentada ante este Órgano Superior de Control, conformidad al artículo 21 numeral 1) y 5) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que ante tales inconsistencias señaladas, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **YESSICA ELIETTE BRAVO AGURTO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida a la una y cuarenta minutos de la tarde del veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora; a las diez y diecinueve minutos de la mañana del tres de junio del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por la señora **YESSICA ELIETTE BRAVO AGURTO**, argumentando lo siguiente: **1)** Que en relación a la propiedad inmueble No. 3704-TEIS, tomo 252 TEIS, folios 313/338, asiento 1°, aclaro, que cuando declaré en el renglón 5 (otras obligaciones créditos y deudas), consigné que tenía un préstamo hipotecario No. **LC62000007971**) con el Banco de Finanza, lo cual obviamente corresponde a la propiedad No. 3704-TEIS, tomo 252 TEIS, folios 313/338 asiento 1°; y **2).**En relación a que no incluí el Vehículo Camioneta, marca Isuzu, placa M 022-361, año 1993, aclaro, que no lo declaré porque en fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, lo vendí al señor **Bladimir Huete Huete** con domicilio en Jinotega, y presenta fotocopia razonada del testimonio de la escritura pública de Compra Venta de vehículo. De los argumentos y documentación presentada por la servidora pública, corresponde analizar si las evidencias prestan mérito para justificar las inconsistencias, determinándose que en el caso de la propiedad inmueble No. 3704-TEIS, tomo 252



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1020-19

TEIS, folios 313/338, asiento 1°, se justifica la inconsistencia, ya que la servidora pública presentó como prueba la constancia emitida por el Banco de Finanzas, en la que se hace constar que la servidora pública lo que posee con el referido banco, es un préstamo hipotecario en estado activo, y que sí, lo reflejó en su declaración patrimonial pero como préstamo hipotecario. En cuanto al vehículo, se comprobó mediante testimonio de la escritura pública No. 47 de Compra Venta de Vehículo, debidamente certificado, que a la fecha de presentada la declaración patrimonial la servidora pública ya no era la propietaria del referido bien, por lo que, no existe a la fecha interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(130)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **YESSICA ELIETTE BRAVO AGURTO**, en su calidad de Analista Financiera de la Vice Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior